

ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES



ESTATUTO

1998

ORDEN DE LA LEGION
MARISCAL CACERES



ESTATUTO

1998

ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES



ESTATUTO

1998

ACTA DE FUNDACION DE LA "ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES"

Reunidos en la ciudad de Lima, en el Salón Cáceres del Círculo Militar del Perú, el día de hoy Jueves 07 Marzo de 1985, siendo las 1900 horas, los abajo firmantes,

ACORDARON:

Fundar la "Orden de la Legión Mariscal Cáceres" con la finalidad de relieves, honrar y motivar los elevados valores patrióticos que como soldado, visionario de originales formas la lucha y defensor indoblegado de la Patria supo realizar en la aciaga guerra con Chile.

El Mariscal Cáceres ha sido el luchador infatigable que nunca se rindió, que arrancó laureles de victoria en las circunstancias más adversas, que siempre enarboló la bandera de la Patria, erigiéndose en el intérprete de la voluntad combativa de un pueblo sangrante y desgarrado.

La figura señera de este insigne Soldado representa la excelsa voluntad de lucha por rescatar la dignidad de la patria.

Por equivocados designios de los círculos rectores de la nación, a pesar del tiempo transcurrido, no ha sido aún destacada lo suficiente; ello ha permitido que hasta hoy no exista una Institución Patriótica que lleve su nombre.

Cáceres fue también el símbolo y la realidad tangible de la unión entre el Ejército y el Pueblo. Oficial profesional y de Escuela supo convertirse en líder de multitudes. Gracias a él la guerra con Chile fué una causa nacional para las masas rurales indígenas de nuestro país. Para los pobladores del macizo andino central, los nombres de Patria y del Perú estuvieron desde entonces indisolublemente unidos al nombre de Cáceres.

El Perú, orgulloso de valores que reflejan en su historia sentimientos de dignidad y de esperanza, dirige su mirada al Mariscal Andrés A. Cáceres como símbolo que aglutina y como la expresión de un mundo peruano múltiple, andino y mestizo, que ha sido el gran ausente en los designios y la problemática nacional. Ausencia ésta que ha perturbado la definición de una identidad nacional.

En las actuales circunstancias en que ese mundo andino y mestizo va adquiriendo estatura en la dinámica nacional, consideramos que la figura de Cáceres se yergue en faro orientador que sustentará los valores espirituales, morales y patrióticos que el Perú requiere, en una mística profunda por el logro de sus destinos.

ALFREDO ARRISUEÑO C.
Gral Div "R"

ALBERTO MALDONADO Y.
Gral Div "R"

Dr. PABLO MACERA D.

OSCAR VARGAS P.
Gral Div "R"

Ing. MARIO SAMAME B.

Ing. TULIO DE ANDREA M.

Ing. JORGE SUCCAR R.

Sr. ALBERTO FERREYROS

VICTOR SANCHEZ M.
CrI "R"

CARLOS DE VINATEA A.
Gral Div "R"

PRESENTACION

El Mariscal Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, fué un ilustre peruano que en diferentes facetas de su fecunda existencia dió ejemplo de una entrega total al servicio de los intereses de la Patria amada, sus diversas actuaciones como soldado, patriota, héroe, estadista, político, diplomático, etc., lo ubican en nuestra historia patria como un peruano ejemplar por lo tanto su vida, acciones y hechos deben ser conocidos grandemente por todos los peruanos; muy en especial por nuestra juventud; sin embargo, desde que pasó a la inmortalidad, un 10 de Octubre de 1923, no se había creado en nuestro país una institución cívico patriótica que bajo la advocación de su ilustre nombre y figura permitiera incentivar en todos los peruanos el amor por todo lo que significa patria y en particular su defensa cuando está herida, conforme lo hizo el Mariscal Cáceres en el siglo pasado; es por ello que un grupo de peruanos, civiles y militares en número de diez, conocedores profundos de la vida y obra del Mariscal Cáceres, después de muchas reuniones de trabajo, acordaron la creación de una institución cívico patriótica a la que denominaron ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES, con la finalidad principal de exaltar y hacer conocer en toda su magnitud la vida y obra que realizó el Mariscal Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y que lamentablemente es poco conocida.

El 7 de marzo de 1985, en el salón Mariscal Cáceres del Círculo Militar del Perú se suscribió el Acta de Fundación de la Orden de la Legión Mariscal Cáceres.

Mediante Decreto Supremo N° 12 de 24 de Diciembre de 1985, se oficializó y reconoce a la OLMC como institución cívico patriótica para honrar la memoria del Mariscal Andrés A. Cáceres.

En Junio de 1986, la OLMC fue inscrita en los Registros Públicos en la ficha N° 7519, asiento I bajo el testimonio de acuerdo a Ley 15252 y DS 392-H.

DECRETO SUPREMO

Lima, 24 de Diciembre de 1985

DS N° 12-86-GU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que ha sido fundada la "Orden de la Legión Mariscal Cáceres" como Asociación Cívica Patriótica, con el fin de honrar la egregia figura del Mariscal Andrés A. Cáceres patriota, soldado y visionario héroe peruano, que arrancó laureles de victoria para el Perú en circunstancias más adversas, erigiéndose en el intérprete de la voluntad combativa del Pueblo del Perú sin rendirse jamás, constituyéndose en el símbolo tangible de la unión entre el Ejército y el pueblo y logrando crear una mística profunda y trascendente, sustentada en los más altos valores espirituales, morales y patrióticos que marcan una ruta de la identidad nacional;

Que la orden de la Legión Mariscal Cáceres, con el auspicio del Ejército Peruano, ha realizado en el local de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores del 2 de Mayo de 1866 y Defensores Calificados de la patria, solemnes actos de instalación y conmemorativos, con asistencia e intervención de ilustres historiadores y destacados miembros de las Fuerzas Armadas y distinguidas personalidades civiles; y cuenta ya con un significativo número de legionarios; que día a día se acrecienta;

Que en consecuencia, corresponde al Gobierno Peruano, inspirado en los más elevados sentimientos nacionalistas, reconocer a la Orden de la Legión Mariscal Cáceres como institución cívico-patriótica, con las prerrogativas y derechos que tienen las instituciones dedicadas a honrar la memoria de los héroes peruanos y a cultivar los más altos valores espirituales, morales y patrióticos en pró del engrandecimiento de la Patria;

DECRETA

Artículo 1º.- Reconocer a la Orden de la Legión Mariscal Cáceres, como institución cívico y patriótica constituida para honrar la egregia memoria del gran Mariscal del Perú Don Andrés Avelino Cáceres, uno de los más altos héroes nacionales y cultivar los más elevados valores espirituales, morales y patrióticos dejados con su ejemplo, en el permanente afán de engrandecimiento de la Patria.

Artículo 2º.- Aprobar el Acta de su Fundación, Estatutos y Reglamentos de la Orden que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Las denominaciones que se efectúen a favor de la Orden de la Legión Mariscal Cáceres, serán deducibles con fines tributarios de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Guerra y de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno de Lima.

(Fdo)

.....
JORGE FLORES TORRES

General de Ejército
Ministro de Guerra

(Fdo)

.....
ALAN GARCIA PEREZ
Presidente de la República

ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES

ESTATUTO

Título I

DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Título II

DEL PATRIMONIO

Título III

DE LOS ASOCIADOS O LEGIONARIOS

- Capítulo I : Disposiciones Generales**
- Capítulo II : De la Admisión**
- Capítulo III : De los Derechos y Deberes**
- Capítulo IV : De la Renuncia, Reingreso y Exclusión**

Título IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Título V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Capítulo I : Disposiciones Generales**
- Capítulo II : De las Asambleas Generales Ordinarias**
- Capítulo III : De las Asambleas Generales Extraordinarias**

Título VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I : Disposiciones Generales

Capítulo II : Atribuciones y Obligaciones de los Miembros

Capítulo III : De la Renovación de Cargos

Capítulo IV : De los Comités y Comisiones

Título VII

DE LAS FILIALES

Título VIII

DE LA CONDECORACION

Título IX

DE LAS SANCIONES

Título X

DE LA DISOLUCION

Título XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES

ESTATUTO

Título I

DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1º.- La "Orden de la Legión Mariscal Cáceres" que simultáneamente podrá ser denominada "OLMC", fundada el 07 de Marzo de 1985, es una asociación cívico-patriótica y autónoma, constituida por las personas identificadas con el propósito común de relieves y honrar la epónima figura del Mariscal del Perú **Don ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY**. Es una persona jurídica de derecho privado, y se encuentra debidamente inscrita en los Registros Públicos.

Art. 2º.- La OLMC se inspira en los ideales consignados en el Acta de su fundación, su actividad común persigue fines no lucrativos, y es absolutamente ajena a toda clase de actividades políticas, religiosas y otras distintas a sus fines.

Art. 3º.- Son fines de la OLMC:

- a) Realzar la figura del Mariscal Cáceres, para colocarlo en el sitio preferente que le corresponde en la Historia del Perú.
- b) Consolidar e integrar a nivel nacional la devoción al Mariscal Cáceres, y el orgullo peruano por su figura; para lograr una mayor participación de la colectividad, propiciando con ello, una mayor cohesión y entendimiento entre todos los peruanos.
- c) Divulgar la figura del Mariscal Cáceres, como un ejemplo para las generaciones presentes y futuras, de lo que significa consagrar una vida al culto de la Patria.

- d) Investigar su luminosa trayectoria a través de documentos históricos, relatos, estudios y otros documentos.
- e) Promover y estimular en la población, especialmente en la juventud peruana, el estudio e investigación histórica sobre las diferentes facetas de la vida del **Mariscal Cáceres**.

Art. 4°.- La **OLMC** mantendrá permanente coordinación con el Ejército del Perú, y con todas las instituciones y organismos públicos o privados, que se inspiren en los mismo altos fines patrióticos.

Art. 5°.- El domicilio de la Sede Central de la **OLMC** se encuentra en la ciudad de Lima. Por acuerdo de su Consejo Directivo podrá fundar Filiales en cualquier ciudad de la República.

Art. 6°.- La **OLMC** tiene un plazo de duración indefinida.

Título II

DEL PATRIMONIO

Art. 7°.- El patrimonio social de la **OLMC** está constituido por el valor de sus bienes muebles e inmuebles, deducidos el pasivo de conformidad con su Balance General.

El patrimonio social de la **OLMC** no pertenece a ninguno de sus asociados, ni todos ellos tienen derecho al mismo, ni están obligados a satisfacer sus deudas.

La totalidad de las rentas destinadas a los fines institucionales serán invertidas dentro del Perú. Las rentas de las **OLMC** no serán en ningún caso distribuidas entre los asociados.

Art. 8°.- Son rentas propias de la **OLMC**:

- a) Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
- b) Subvenciones provenientes de organismos del Estado;
- c) Los ingresos provenientes de sus propias actividades;
- d) Las donaciones y legados que se le hicieren; y
- e) Todo otro ingreso no previsto.

Título III

DE LOS ASOCIADOS O LEGIONARIOS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9°.- Son asociados de la **OLMC** o Legionarios, las personas naturales que, aquilatando el significado histórico de las hazañas del **Mariscal Cáceres**, han decidido hacer realidad el anhelo nacional de glorificar su memoria; y que han logrado su admisión conforme a las normas establecidas por el Estatuto.

Art. 10°.- La calidad de asociado es inherente a la persona y no es transmisible.

Art. 11°.- La **OLMC** no tendrá asociados honorarios, siguiendo el ejemplo de austeridad y sencillez que nos legara el **Mariscal Cáceres**.

Art. 12°.- Hay dos clases de asociados:

- a) **Asociados Fundadores.-** Las personas que suscribieron el Acta de Fundación de la **Orden de la Legión Mariscal Cáceres**; son asociados natos y tiene todos los derechos y deberes de los Asociados Activos. Su condición de tal se confirmará con la entrega de un Diploma de Asociado Fundador; y
- b) **Asociados Activos.-** Las personas que, previa la aprobación del Comité de Afiliaciones, cumple con abonar la cuota de ingreso fijada por la Asamblea General. Su condición de tal se confirmará con la entrega de un Diploma de Asociado Activo.

El Director de la Escuela de Infantería del Ejército del Perú es Asociado Activo nato.

Lo es también el representante de la Comandancia General del Ejército ante el Consejo Directivo.

Capítulo II

DE LA ADMISION

Art. 13°.- Para asociarse a la OLMC se requiere ser mayor de edad; observar conducta y moralidad intachables; tener vocación y mística para ponderar el heroísmo y las virtudes cívicas del Mariscal Andrés A. Cáceres; demostrar dedicación y disposición para divulgar la obra del Mariscal Cáceres; y haber sido propuesto, calificado y aceptado en las condiciones que fija este Estatuto.

Art. 14°.- La solicitud para ingresar como Asociado Activo, estará dirigida al Presidente del Consejo Directivo, y será presentada en Secretaría, debidamente suscrita por el postulante y además por dos (02) asociados proponentes.

El personal de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional, en situación de actividad, no requiere de requisito de la suscripción de sus solicitudes de ingreso por Legionarios proponentes.

Art. 15°.- La solicitud será entregada al Comité de Afiliaciones para que, previo estudio, emita su opinión fundamentada por escrito.

Art. 16°.- Los integrantes del Comité de Afiliaciones no podrán suscribir solicitudes de ingreso a postulantes.

Art. 17°.- El Consejo Directivo de la OLMC, en base a la opinión del Comité de Afiliaciones, aprobará o denegará la solicitud comunicando al interesado la decisión.

Art. 18°.- La incorporación de los nuevos asociados se realizará por lo menos una vez al año en la fecha que determine el Consejo Directivo. Al nuevo asociado, previo pago de su cuota de ingreso, se le hará entrega de un ejemplar del Estatuto y su Reglamento, del Diploma de Asociado Activo, y del documento de identificación y/o distintivo que podrá acordar el Consejo Directivo.

Capítulo III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 19°.- Todos los asociados son iguales ante la Institución, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, u opinión; en consecuencia, tiene idénticos derechos y deberes.

Art. 20°.- Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo; así como participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto. Ningún asociado tiene derecho por si mismo a más de un (1) voto;
- b) Participar activamente y colaborar en todas las actividades que realice la OLMC;
- c) Integrar Comisiones y Comités;
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General, de acuerdo a las disposiciones estatutarias pertinentes;
- e) Impugnar judicialmente los Acuerdos que violen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; de conformidad con las normas del Artículo 92 del Código Civil; y
- f) Otros que le acuerden este Estatuto y el Reglamento.

Art. 21º.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir las disposiciones del Estatuto y su Reglamento, así como de los acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Velar por el prestigio de la **OLMC**, teniendo presente que en toda circunstancia es un honor ser asociado de la **OLMC**.
- c) Participar y cooperar en el logro de los fines de la **OLMC**;
- d) Realizar los encargos, comisiones, trámites y gestiones que le encomienden la Asamblea General y el Consejo Directivo; así como trabajar diligentemente en las Comisiones y Comités que integre;
- e) Contribuir al sostenimiento de la **OLMC** con el pago puntual de las cuotas ordinarias en el primer día útil de cada mes y de las cuotas extraordinarias en la oportunidad que acuerde la Asamblea General;
- f) Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendentes al cumplimiento de los fines institucionales, y
- g) Otros que le acuerde este Estatuto y el Reglamento.

Capítulo IV

DE LA RENUNCIA, REINGRESO Y EXCLUSION

Art. 22°.- La renuncia de los asociados debe ser formulada por escrito debidamente fundamentada. Al renunciar el asociado pierde todos sus derechos.

Art. 23°.- Los asociados renunciantes, los excluidos y sucesores de los asociados fallecidos, no podrán exigir reembolso de sus aportaciones.

Art. 24°.- El reingreso de un asociado renunciante requerirá de la previa aprobación del Consejo Directivo. El período anterior como asociado será sumado al nuevo. Por una sola vez no se abonará cuota de ingreso.

Art. 25°.- Los asociados serán excluidos de la **OLMC**, únicamente por las causales y en la forma expresamente consignadas en este Estatuto, la exclusión de un asociado implica la pérdida de todos sus derechos; y conlleva la imposibilidad de su reingreso, salvo que medie una circunstancia extraordinaria a criterio del Consejo Directivo.

Título IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 26°.- La OLMC está regida por este Estatuto y su Reglamento. Sus órganos directivos son:

- a) ●La Asamblea General; y
- b) El Consejo Directivo.

Por delegación del mencionado Consejo Directivo, los órganos directivos de las Filiales de la OLMC en sus respectivos ámbitos y jurisdicciones, son sus Juntas Directivas.

Art. 27°.- La marcha administrativa y económica de la OLMC es responsabilidad del Secretario Ejecutivo y del Tesorero del Consejo Directivo respectivamente, quienes actuarán en coordinación permanente con el Presidente.

Art. 28°.- La OLMC tendrá la organización administrativa interna que acuerde el Consejo Directivo.

Art. 29°.- Ningún miembro del Consejo Directivo de la OLMC y de las Juntas Directivas de las Filiales podrá ser nombrado para ocupar cargos rentados por la Orden, que exista o puedan crearse.

Título V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 30°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la OLMC. Está constituida por todos los asociados presentes, que están en pleno uso de sus derechos, reunidos en Asamblea presidida por el Presidente del Consejo Directivo.

Art. 31°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los asociados que integran el Consejo Directivo;
- b) Aprobar la modificación parcial o total del Estatuto y su Reglamento;
- c) Aprobar o desaprobar los Balances y Presupuestos que le presenta el Consejo Directivo;
- d) Fijar y modificar el monto de la cuota de ingreso, y de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar y desaprobar los proyectos o programas presentados por el Consejo Directivo;
- f) Resolver los asuntos de interés general de su competencia; así como los asuntos presentados por el Consejo Directivo cuando éstos no figuren en el Estatuto y su Reglamento;
- g) Fiscalizar las acciones y Acuerdos del Consejo Directivo;
- h) Tomar conocimiento de la Memoria Bienal del Presidente del Consejo Directivo;

- i) Resolver la disolución de la **OLMC**; y
- j) Otras que le acuerde el Estatuto y el Reglamento.

Art. 32°.- La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos previstos por el presente Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo; o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

Art. 33°.- Si la solicitud de los asociados que pidieron la convocatoria a Asamblea General, no es atendida dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria es hecha por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación a solicitud de los mismos asociados y conforme al trámite a que se refiere el Artículo 85 del Código Civil.

Art. 34°.- La convocatoria para una Asamblea General se hará con anticipación no menor a cuatro (4) días, por Aviso publicado en uno de los Diarios de mayor circulación y/o por cualquier otro medio de comunicación; señalando día, hora, lugar y la relación de los asuntos a tratar.

Art. 35°.- El Secretario Ejecutivo pondrá a disposición de los socios interesados, copia de los asuntos a tratar en el local institucional, desde ocho (8) días antes de la fecha de realización de la Asamblea General.

Art. 36°.- Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otro asociado. La representación se otorga por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada Asamblea.

Art. 37°.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.

Art. 38°.- Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 39°.- Los acuerdos de la Asamblea General entrarán inmediatamente en vigencia. Las Actas serán firmadas por un mínimo de cuatro (4) asociados asistentes, designados por la propia Asamblea.

Art. 40°.- La Asamblea General será de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria.

Capítulo II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Art. 41°.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en los meses de Febrero, Marzo y Octubre.

Art. 42°.- Primer Año de Mandato:

- a) En la segunda quincena de Marzo se realizará la Primera Asamblea General Ordinaria en la cual el Presidente y el Tesorero expondrá en Plan de Trabajo Bienal y el Presupuesto de la OLMC.
- b) En la segunda quincena de Octubre, tendrá lugar la segunda Asamblea General Ordinaria, en la que el Consejo Directivo informará la marcha funcional, administrativa y contable de la OLMC.

Art. 43°.- Segundo Año de Mandato:

- a) En la segunda quincena de Octubre, tendrá lugar la primera Asamblea General Ordinaria, en la que el Consejo Directivo informará la marcha funcional, administrativa y contable de la OLMC.

- b) En la segunda quincena de Febrero, se llevará a cabo la segunda Asamblea General Ordinaria, en la que el tesorero expondrá el Informe Bienal de Tesorería e informará y analizará el Balance General de la Gestión Bienal.
- c) En la primera quincena de Marzo, conmemorando el aniversario de la Orden, se llevará a cabo la Tercera Asamblea General Ordinaria, en la que se tomará conocimiento de la Memoria Bienal del Presidente saliente. En esta Asamblea se realizará la juramentación del Consejo Directivo entrante, que asumirá oficialmente sus funciones

Capítulo III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Art. 44°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tienen por objeto:

- a) Aprobar la modificación parcial o total de Estatuto y/o su Reglamento;
- b) Tratar cualquier otro asunto importante o de interés general de su competencia, que proponga el Consejo Directivo o los asociados que hubieran solicitado su convocatoria.

Art. 45°.- Específicamente para modificar el Estatuto se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Legionarios concurrentes.

En la segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados asistentes.

Art. 46°.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos que han motivado la convocatoria.

Título VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la **OLMC**, y sus actividades se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Estatuto y su Reglamento.

Art. 48°.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento, los Acuerdos de Asamblea General y los que emanen de su propia autoridad.
- b) Dirigir, coordinar, controlar el funcionamiento de la **OLMC**, y ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para la buena marcha de la **OLMC**;
- c) Mantener coordinación permanente con las Filiales de la **OLMC** y brindarles un amplio apoyo;
- d) Analizar y autorizar los Balances y Presupuestos, antes de someterlos a consideración de la Asamblea General;
- e) Presentar y fundamentar ante la Asamblea General el Programa de Actividades, Balances y Presupuestos;
- f) Nombrar a los asociados que integran los Comités y las Comisiones;
- g) Aprobar o desaprobar las solicitudes de Admisión de los postulantes, de conformidad con las disposiciones estatutarias;
- h) Estudiar las sugerencias, iniciativas o proyectos que le presenten los asociados, como contribución para la mejor marcha institucional; resolviendo su aplicación o proponiéndolas a las Asambleas Generales; y

- i) Otras que le acuerden el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 49°.- Los asociados que desempeñen cargos directivos son responsables ante la **OLMC** conforme a las reglas de la representación, excepto aquellas que no hayan participado del acto causante del daño o que dejen constancia de su oposición.

Art. 50°.- La duración del mandato del Consejo Directivo es de dos (02) años. Los miembros del Consejo Directivo son ratificados en la Asamblea General Ordinaria, que fija este Estatuto.

Art. 51°.- El Consejo Directivo de la **OLMC**, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Primer Vice-Presidente;
- c) Segundo Vice-Presidente;
- d) Secretario Ejecutivo
- e) Pro-Secretario
- f) Tesorero
- g) Pro-Tesorero
- h) Seis Directores:
 - Actividades Educativas
 - Actividades Especiales
 - Asuntos Legales
 - Filiales
 - Investigaciones Histórica
 - Relaciones Públicas

Art. 52°.- Además del Consejo Directivo electo, el Representante de la Comandancia General del Ejército y el Director de la escuela de Infantería son miembros natos ante el Consejo Directivo de la **OLMC**, con derecho a voz y voto.

Art. 53°.- Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser de nacionalidad peruana, asociado fundador o activo, y no haber sufrido sanciones disciplinarias de carácter institucional.

Art. 54°.- El quórum de las sesiones del Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 55°.- El Consejo Directivo sesionará en las fechas que oportunamente acuerden, debiendo hacerlo por lo menos una (01) vez al mes. Se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten cuatro (04) de sus miembros.

Art. 56°.- El Consejo Directivo está expresamente autorizado para adoptar las medidas de urgencia que crea conveniente, en los casos no previstos por el Estatuto y Reglamento, dando cuenta en la próxima Asamblea.

Art. 57°.- El Consejo Directivo podrá disponer la realización según el caso, de las siguientes actividades o de Sesiones Solemnes con el objeto de conmemorar:

- a. 26 de Febrero: Aniversario del fallecimiento de **Dña. Antonia Moreno de Cáceres.**
- b. 07 de Marzo: Aniversario de la firma del **Acta de Fundación de la OLMC.**
- c. 13 de Junio: Aniversario del nacimiento de **Dña. Antonia Moreno Leyva.**
- d. 09 de Julio: Batallas de **Marcavalle, Pucará, Concepción y Huamachuco.**
- e. 10 de Octubre: Aniversario del fallecimiento del **Mariscal Cáceres.**
- f. 10 de Noviembre: Aniversario del nacimiento del **Mariscal Cáceres.**
- g. 27 de Noviembre: Aniversario de la Batalla de **TARAPACÁ.**

Art. 58°.- Los miembros del Consejo Directivo saliente, están obligados a coordinar permanentemente con el nuevo Consejo Directivo, desde el momento de la proclamación de éste por la Comisión Electoral hasta el día de la realización de la Asamblea general Ordinaria en la que se efectúa la entrega y recepción de los cargos a efecto de que éste último se encuentre debidamente informado sobre la marcha funcional, administrativa y económica de la **OLMC**, así como para que se pueda estructurar el Presupuesto Anual que debe presentar en la indicada oportunidad.

Capítulo II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 59°.- Del Presidente.

- a) Ser el representante legal de al **OLMC**; entendiéndose que esta atribución constituye el mandato que la asociación otorga a su Presidente, sin que sea necesario aprobación posterior por algún órgano de la **OLMC**, ni formalidad de clase alguna y sin que en ningún caso este poder del presidente pueda ser tachado de insuficiente. En consecuencia, el Presidente del Consejo Directivo representará legal y oficialmente a la **OLMC** ante cualquier autoridad militar, política, administrativa y judicial y de manera general, en todos los asuntos de importancia que competan a la **OLMC**;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y las Sesiones del Consejo Directivo;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- d) Presentar en las Asambleas Generales Ordinarias correspondientes un informe sobre la marcha institucional;

- e) Dirigir la actividad institucional y controlar la marcha económica y administrativa de la **OLMC**;
- f) Autorizar los gastos que deben efectuarse;
- g) Cuidar que los libros a cargo de la Secretaría Ejecutiva, sean llevados con las formalidades de la ley;
- h) Coordinar, controlar y supervisar el funcionamiento de las filiales de la **OLMC**; y transmitirles los acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- i) Suscribir la correspondencia oficial de la **OLMC**;
- j) Presentar una Memoria Bienal sobre las actividades de la **OLMC**, en las oportunidades que le fija este Estatuto; y
- k) Otras que le acuerde el Estatuto y su Reglamento.

Art. 60°.- Del Primer Vice-Presidente.

- a) Reemplazar al Presidente, en casos de ausencia, impedimento temporal o definitivo y renuncia. En los casos de impedimento definitivo y renuncia, el reemplazo será hasta la culminación del mandato del Consejo Directivo;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le compete;
- c) Presidir el Comité de Afiliaciones; y
- d) Dirigir, coordinar y controlar, las actividades que específicamente le encomienda el Consejo Directivo o su Presidente.

Art. 61º.- Del segundo Vice-Presidente.

- a) Reemplazar al Presidente, en los mismos casos a que se refiere el inciso a) del Artículo anterior; cuando el Primer Vice-Presidente no lo pueda reemplazar;
- b) Colaborar con Presidente en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le competen;
- c) Dirigir, coordinar y controlar, las actividades que específicamente le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente.

Art. 62º.- Del Secretario Ejecutivo.

- a) Dirigir y controlar la administración general de la OLMC, de conformidad con las directivas de la Presidencia;
- b) Llevar al día el libro de Registros de Asociados, en el que constará el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los Legionarios, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación;
- c) Llevar al día los Libros de Actas de Asamblea General y del Consejo Directivo, en los que constarán los acuerdos adoptados;
- d) Llevar el control de la correspondencia oficial y el archivo;
- e) Reunir y ordenar los datos que necesite el Presidente para la elaboración de la Memoria Anual;
- f) Dar a conocer en las pizarras y vitrinas de la OLMC, una síntesis de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo, cinco (5) días después de realizadas;
- g) Hacer entrega al Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo entrante, bajo inventario, de los libros, documentación mobiliario y enseres, que están a su cargo así como una relación de asuntos pendientes de solución; y

- h) Otras que le acuerde este Estatuto y su Reglamento.

Art. 63º.- Del Pro-Secretario.

- a) Reemplazar al Secretario Ejecutivo, en los casos de ausencia, impedimento temporal o definitivo y renuncia. En los casos de impedimento definitivo y renuncia, el reemplazo será hasta la culminación del mandato.
- b) Colaborar con el Secretario Ejecutivo, en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le competen; y
- c) Dirigir, coordinar y controlar, las actividades que específicamente le asignen el Consejo Directivo, su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Art. 64º.- Del Tesorero.

- a) Dirigir y controlar la administración económica de la OLMC de conformidad con las directivas de la Presidencia;
- b) Organizar y controlar la recaudación oportuna de las rentas de la OLMC;
- c) Ejecutar los gastos autorizados por el Presidente;
- d) Formular el proyecto del Presupuesto Anual, así como el Balance General Anual y el correspondiente Informe; y gestionar las autorizaciones pertinentes, antes de su presentación a las Asambleas Generales correspondientes;
- e) Llevar los Libros de Contabilidad previstos por la Legislación correspondientes;

- f) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el Estado de Caja;
- g) Hacer entregar al Tesorero del Consejo Directivo entrante, bajo inventario de los Libros, documentos administrativos, mobiliario y enseres a su cargo, así como una relación detallada de las obligaciones pendientes; y
- h) Otras que le acuerde este Estatuto y su Reglamento.

Art. 65º.- Del Pro- Tesorero.

- a) Reemplazar al Tesorero, en casos de ausencia, impedimento temporal o definitivo y renuncia. En los casos de impedimento definitivo y renuncia, el reemplazo será hasta la culminación del mandato del Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el Tesorero en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le competen; y
- c) Dirigir, coordinar y controlar, las actividades que específicamente le encomienden el Consejo Directivo, el Presidente o el Tesorero.

Art. 66º.- De los Directores.

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a su cargo y otros que les acuerde el Consejo Directivo o su Presidente;
- b) Reemplazar transitoriamente a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, en orden de prelación determinado por la antigüedad como asociado;
- c) Integrar o presidir, según el caso, los Comités y las Comisiones; y

d) Otras que le acuerde este Estatuto y su Reglamento.

El Reglamento determinará las funciones específicas de los seis (06) Directores.

Capítulo III

RENOVACION DE CARGOS

Art. 67º.- Las elecciones para renovar los cargos del Consejo Directivo se realizará cada dos (02) años, en cualquier día hábil de la segunda quincena de Enero, que fije la Comisión Electoral.

Art. 68º.- En su sesión correspondiente, al mes de Diciembre del segundo año de su mandato, el Consejo Directivo nombrará la Comisión Electoral, la que estará constituida por tres (03) asociados que no podrán ser miembros del Consejo Directivo en ejercicio; y estará presidida por el asociado más antiguo.

Art. 69º.- Desde el momento de su nombramiento la Comisión Electoral se hará cargo y será responsable de la convocatoria, organización, dirección, supervisión, conducción y ejecución; ciñéndose a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Asimismo, dicha Comisión aprobará el Reglamento Electoral que regirá el proceso eleccionario a su cargo, y resolverá en definitiva los reclamos que sobre el mismo, pudieren presentar los asociados y personeros de las listas.

La Comisión Electoral está facultada para proponer al Consejo Directivo las medidas de detalle que considere necesarias y convenientes para un mejor cumplimiento de su cometido. El Consejo Directivo atenderá con la urgencia del caso las proposiciones que le formule.

Art. 70°.- Para ser candidato a la Presidencia del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Tener un mínimo de tres (03) años de antigüedad como asociado fundador o activo.
- c) Presentar la lista completa de los candidatos a los otros cargos del Consejo Directivo.

Art. 71°.- Los candidatos a los otros cargos del Consejo Directivo, deberán ser de nacionalidad peruana y tener un mínimo de un (1) año ininterrumpido como asociado.

Art. 72°.- El Consejo Directivo facilitará a la Comisión Electoral las informaciones, documentos y demás elementos que necesite para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 73°.- Tiene derecho a voto los Asociados Fundadores y los Asociados Activos.

Art. 74°.- La elección será por votación secreta y directa así como por la lista completa.

Art. 75°.- Terminado el acto eleccionario y concluido el escrutinio correspondiente, la Comisión Electoral proclamará a la lista ganadora o a la única lista que se hubiera presentado.

La Comisión Electoral está obligada a elaborar un Informe final por escrito dirigido al Consejo Directivo, sobre las incidencias y resultados de las elecciones; el cual obligatoriamente lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria precisada por este Estatuto, para que en ese acto se proceda a juramentar a los nuevos miembros del Consejo Directivo. El Presidente de la Comisión Electoral tomará el juramento al nuevo Presidente del Consejo Directivo, y éste a los demás miembros del mismo.

Capítulo IV

DE LOS COMITES Y COMISIONES

Art. 76°.- Los Comités son los órganos permanentes nombrados por el Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades funcionales e institucionales.

Art. 77°.- Se nombrarán Comités de:

- a) Afiliaciones, encargadas de estudiar y emitir opinión por escrito sobre las solicitudes de los postulantes a asociados.
- b) Asuntos Legales, encargada de estudiar y emitir opinión sobre asuntos de su materia que solicite el Consejo Directivo.
- c) Asuntos contables, encargada de estudiar y emitir opinión sobre asuntos específicos de su materia que le solicite el Consejo Directivo.

Art. 78°.- Las Comisiones son órganos temporales, nombrados por el Consejo Directivo para estudiar o realizar asuntos específicos, encargados por la Asamblea General o por el propio Consejo Directivo.

Art. 79°.- Se nombrará Comisiones:

- a) Electoral, responsable de la Organización y realización de las elecciones para renovar los cargos del Consejo Directivo.
- b) De honor, encargada de pronunciarse sobre cualquier hecho que pudiese afectar el prestigio de la OLMC, y de estudiar e investigar los casos que le encargue el Consejo Directivo.
- c) De Estatuto y Reglamento, encargada de revisar y estudiar las indicadas normas, así como de proponer las modificaciones que resulten necesarias.

- d) Revisora de cuentas, encargada de examinar los documentos contables al término del ejercicio presupuestal; y emitir informes sobre la ejecución presupuestal. Sus integrantes no podrán ser miembros del Consejo Directivo.

Art. 80°.- En principio, los Comités y Comisiones serán presididos por un miembro del Consejo Directivo; excepto en los casos de los incisos a) y d) del Artículo anterior. Dichos órganos estarán integrados por un número suficiente de asociados, que permita el estudio completo del asunto o problemática tratada.

Art. 81°.- Sin perjuicio de lo expresado en los Artículos precedentes, el Consejo Directivo tendrá la más amplia libertad para nombrar los Comités y Comisiones que juzgue necesario.

Asimismo, el Presidente del Consejo Directivo, podrá tener el asesoramiento especializado de personas no asociadas o instituciones calificadas para asuntos específicos.

Título VII

DE LAS FILIALES

Art. 82°.- La OLMC podrá crear o fundar Filiales en cualquier ciudad de la República, por acuerdo del Consejo Directivo de la OLMC, en forma y condiciones que éste determine;

- a) Por iniciativa del propio Consejo Directivo; o
- b) A propuesta escrita de no menos de quince (15) personas domiciliadas en una misma ciudad; identificadas con el propósito común de relieves y honrar la epónima figura del Mariscal Cáceres, y que reúnan los requisitos para ser asociados de la OLMC; o
- c) A solicitud de personas representativas de una ciudad, que pondrán la relación de las personas a que se refiere el inciso anterior.

Los domicilios de las Filiales de la OLMC, se encuentran en las ciudades donde se creen o funden.

Art. 83°.- Las primeras juntas directivas de la Filiales de la OLMC, serán nombradas por el Consejo Directivo y las subsiguientes, por su propio proceso eleccionario de renovación de cargos.

Art. 84°.- La instalación de las Filiales, será presidida por un miembro del Consejo Directivo de la OLMC o un Legionario representante.

Art. 85°.- Las Filiales de la OLMC se registrarán por las normas del presente Estatuto y su Reglamento; así como por los Acuerdos de Asamblea general, del Consejo Directivo, y de sus propias Juntas Directivas.

Art. 86°.- Las Filiales establecerán coordinación permanente con la autoridad militar, si la hubiere; así como con todas las instituciones u organismos públicos o privados de la ciudad respectiva que se inspiren en los mismos altos fines patrióticos de la OLMC.

Art. 87°.- Cada Filial podrá tener ingresos propios para solventar sus actividades, con conocimiento previo del Consejo Directivo de la OLMC; con arreglo a las disposiciones pertinentes del Estatuto.

Art. 88°.- Los Miembros de las Filiales, tienen la calidad de Asociados Activos de la OLMC; previo el trámite de admisión que determina el presente Estatuto. En consecuencia gozan de idénticos derechos, tienen los mismos deberes y están sujetos a las mismas sanciones.

Art. 89°.- El órgano ejecutivo de una Filial, de la OLMC es su Junta Directiva, la misma que estará conformada por:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Seis Vocales con igual campo de actividad que los directores de la sede central.

Art. 90°.- Las atribuciones, obligaciones, funcionamiento y renovación de cargo de la Junta Directiva de una Filial, dentro de su ámbito y jurisdicción; son similares a las que este Estatuto y su Reglamento acuerdan al Consejo Directivo de la **OLMC**, con excepción de las que le son propias y privativas.

Art. 91°.- Los presidentes de las Filiales son delegados permanentes ante el Consejo Directivo de la **OLMC**, y tienen la obligación de presentarle la Memoria Anual respectiva dando cuenta de sus actividades.

Art. 92°.- La disolución social de la **OLMC** conlleva la de sus Filiales.

Título VIII

DE LA CONDECORACION

Art. 93°.- La condecoración de la **OLMC** es la “Medalla de la Orden de la Legión Mariscal Caceres” y será otorgada a las personas y entidades nacionales o extranjeras que hayan prestado distinguidos servicios a la institución.

Art. 94°.- Estos galardones se impondrá en cuatro grados:

- a) Gran Maestre
- b) Maestre
- c) Comendador
- d) Caballero

Art. 95°.- Su otorgamiento está sujeto al criterio de los miembros del “Consejo de la Medalla” y se rige por su propio Reglamento.

Título IX

DE LAS SANCIONES

Art. 96°.- Los asociados de la **OLMC** que incumplan las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento, así como los Acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo, y en su caso, los Acuerdos de la Junta Directiva de las Filiales, serán sancionados en la forma siguiente:

- a) Nota de extrañeza;
- b) Amonestación, cuando los incumplimientos sean reiterados;
- c) Suspensión de un plazo de uno o tres meses, por incumplimiento grave;
- d) Exclusión o separación de la **OLMC**.

Art. 97°.- Serán excluidos de la **OLMC** los asociados:

- a) Sentenciados en juicios penales por los Tribunales de la República o del extranjero;
- b) Declarados en quiebra fraudulenta;
- c) Que agraven al Consejo Directivo de la **OLMC** o a la Junta Directiva de una Filial corporativamente, o a un miembro de los mismos en acto de sus funciones;
- d) Que cometan fraude, apropiación ilícita o malversación en agravio de la **OLMC**; y

- e) Que realicen particularmente actos deshonrosos de pública notoriedad, que afecten el prestigio de la **OLMC**.

Art. 98°.- El asociado que deje de abonar más de tres (3) cuotas mensuales, y no lo haga después de haber sido requerido por Tesorería; a criterio del Consejo Directivo, podrá ser excluido de la **OLMC**, de acuerdo con las normas estatutarias pertinentes.

Art. 99°.- Las sanciones de Nota de Extrañeza y Amonestación, serán aplicadas directamente por el Consejo Directivo o por la Junta Directiva de la Filial correspondiente, previo informe de la Comisión que nombren en cada caso.

Art. 100°.- Las sanciones de suspensión y exclusión de los Asociados, serán aplicadas específicamente por el Consejo Directivo de la **OLMC**, previa investigación e informe de la Comisión de Honor de la Sede Central o de la respectiva Filial.

Art. 101°.- Los miembros del Consejo Directivo o de las Juntas Directivas de las Filiales que injustificadamente no concurren a tres (3) sesiones consecutivas, serán separados del cargo en forma definitiva y reemplazados conforme a las disposiciones pertinentes.

Título X

DE LA DISOLUCION

Art. 102°.- La **OLMC**, se disuelve de pleno derecho cuando no pueda funcionar según su Estatuto.

Además, la **OLMC** se disuelve por la declaración de quiebra. En caso de suspensión de pagos, el Consejo Directivo debe solicitar la declaración de quiebra de la **OLMC**, conforme a la ley de la materia y bajo responsabilidad ante los acreedores por los daños y perjuicios que resultaren de la omisión.

Art. 103°.- Además de las causales contempladas en la Ley, la **OLMC** también se disuelve por la voluntad aprobatoria expresada por escrito de un setenticinco por ciento (75%) del total de asociados, en cuyo caso se observarán las prescripciones que contemplan la Ley en vigencia.

Art. 104°.- Para disolver la **OLMC**, la Asamblea General requiere contar con el quórum al que se refieren el Art. 45° del presente Estatuto.

Art. 105°.- En la eventualidad de producirse o acordarse la disolución social de la **OLMC**, conforme a los artículos precedentes y concluida la liquidación, el haber neto resultante, con exclusión de los asociados, será entregada a alguna asociación peruanas de fines análogos, expresamente señalada por la Asamblea General. De no ser posible se deberá seguir el procedimiento consignado en la segunda parte del Artículo 98° del Código Civil.

Título XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Aprobado el presente Estatuto por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente entrará en vigencia al día siguiente de su inscripción en el Libro de asociaciones del registro de Personas Jurídicas de los registros Públicos de Lima y Callao.

Segunda.- El Presidente del Consejo Directivo de la **OLMC** queda encargado expresamente de realizar las gestiones que resulten necesarias para la elevación a Escritura Pública de la minuta correspondiente; así como superar cualquier eventualidad que pueda presentarse, sin necesidad de aprobación de Asamblea General.

Tercera.- Quedan en suspenso las disposiciones del reglamento vigente que se opongan a lo dispuesto por el presente estatuto

Cuarta.- El Consejo Directivo a elegirse para el período Mar. 99 a Mar. 2001 quedará encargado de formular el nuevo Reglamento.

Quinta.- El actual Consejo Directivo, queda autorizado para convocar a elecciones para el período comprendido entre Mar. 99 y Mar. 2001, con sujeción al presente Estatuto.



Este Estatuto se terminó de imprimir en
el mes de Noviembre de 1998 en los
Talleres de Punto Gráfico Impresiones
Lima 05, Perú. Celular: 925-9811